



Resolución Ministerial

035-2018 MTC/01.02

Lima, 26 de enero de 2018

VISTOS: Los Memoranda N° 089-2018-MTC/15 y N° 2437-2017-MTC/15, de la Dirección General de Transporte Terrestre, los cuales contienen los Informes N°s. 024-2018-MTC/15.01 y 973-2017-MTC/15.01 respectivamente, de la Dirección de Regulación y Normatividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que el citado Ministerio tiene entre sus funciones rectoras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito como el Reglamento Nacional de Vehículos; así como, con competencias de gestión, entre otras, para mantener un sistema estándar de homologación;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias, en adelante el Reglamento, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre - SNTT; estando dichos requisitos y características técnicas orientados a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, el artículo 82 del Reglamento señala que el objeto de la homologación vehicular es verificar que los modelos vehiculares nuevos que se importen, fabriquen o ensamblen en el país, para su ingreso, registro, tránsito y operación en el SNTT, reúnen los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento, sus normas conexas, complementarias y las demás normas vigentes en la materia, permitiendo la adecuada identificación y clasificación de dichos modelos;

Que, asimismo, el artículo 84 del Reglamento, crea el Registro Nacional de Homologación Vehicular a cargo de la Dirección General de Circulación Terrestre, ahora Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - DGTT, en el cual se inscribirán los modelos vehiculares homologados



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

conforme al procedimiento señalado en el Reglamento;

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria del Reglamento, dispone que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT debe incorporar, entre otros, el Número del Registro de Homologación en la Declaración Única de Aduanas - DUA, actualmente Documento Aduanero de Mercancías - DAM;

Que, el primer párrafo de la Décimo Sexta Disposición Complementaria del Reglamento establece que, en tanto se implemente la homologación vehicular, el Número del Registro de Homologación es reemplazado por una Declaración Jurada del fabricante o de su representante autorizado en el Perú en la que se indique las características registrables y el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de Contaminación Vehicular;

Que, la DGTT a través de los Memoranda N° 089-2018-MTC/15 y N° 2437-2017-MTC/15, los cuales contienen los Informes N°s. 024-2018-MTC/15.01 y 973-2017-MTC/15.01, respectivamente, de la Dirección de Regulación y Normatividad, en los cuales señala que los vehículos presentan actualizaciones periódicas de los elementos constructivos, motrices y de seguridad, así como nuevas tecnologías y características técnicas en los diseños de vehículos eléctricos e híbridos, por lo que propone conformar un grupo de trabajo con especialistas en el sector automotriz para que a través de sesiones periódicas evalúen dichas actualizaciones e innovaciones tecnológicas, brindándole a la citada Dirección General, el soporte técnico para implementar la homologación vehicular en el Perú;

Que, en los citados Informes la DGTT propone que el Grupo de Trabajo esté conformado por la Fundación Transitemos, la Asociación Automotriz del Perú, la Universidad Nacional de Ingeniería, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad de Ingeniería y Tecnología, los cuales han expresado su conformidad para integrar el citado grupo de trabajo, a efectos que el parque vehicular esté conformado por unidades que cumplan los estándares alineados con la seguridad vial, eficiencia energética, protección del medio ambiente, entre otros aspectos;

Que, en dicho contexto, para la implementación de la homologación vehicular, la DGTT requiere del soporte técnico de especialistas en el sector automotriz, por lo que es necesaria la conformación de un Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, al que se le denominará "Comité de Homologación Vehicular", será





Resolución Ministerial

035-2018 MTC/01.02

dependiente del MTC, cuyo objeto será proponer las actualizaciones de los requisitos técnicos vehiculares y de las Fichas Técnicas de Homologación de Vehículos, en el marco del Reglamento;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, entre otros, que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; pudiéndose encargar funciones distintas a las indicadas, a los Grupos de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

1.1 Créase el Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, denominado "Comité de Homologación Vehicular", dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.

1.2 El Grupo de Trabajo tiene por objeto proponer las actualizaciones de los requisitos técnicos vehiculares y de las Fichas Técnicas de Homologación de Vehículos establecidos en el Reglamento, como parte del proceso de implementación del Sistema Nacional de Homologación Vehicular.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

2.1 El Grupo de Trabajo tiene la siguiente conformación:

- Un/Una representante de la Dirección General de Transporte Terrestre, quien lo preside.
- Un/Una representante de la Fundación Transitemos.
- Un/Una representante de la Asociación Automotriz del Perú - AAP.
- Un/Una representante de la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI.





Resolución Ministerial

- e) Un/Una representante de la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP.
- f) Un/Una representante de la Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC.

2.2 Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honorem y pueden contar con un representante alterno.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Revisión y análisis de la información técnica sobre los procedimientos de homologación vehicular en la industria automotriz mundial para la actualización de los requisitos técnicos vehiculares y de la Ficha Técnica de Homologación de Vehículos.

b) Proponer la documentación que debe acompañar a la solicitud de homologación, tanto para vehículos importados como para vehículos de fabricación o ensamblaje nacional.

c) Proponer las modificaciones que sean necesarias al Reglamento relacionadas con el Registro Nacional de Homologación Vehicular.

d) Elaborar un Informe Final al término del período de vigencia del Grupo de Trabajo, el mismo que debe ser presentado al titular del MTC.

e) Otras funciones orientadas al cumplimiento de su objeto, conforme a lo que establezca la presidencia del Grupo de Trabajo.

Artículo 4.- Designación de los miembros del Grupo de Trabajo

Los/las representantes del Grupo de Trabajo son designados/as mediante Resolución del titular o con oficio o documento suscrito por la máxima autoridad o autoridad competente de las entidades públicas o privadas, según corresponda, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente de la presente Resolución.





Resolución Ministerial

035-2018 MTC/01.02

Artículo 6.- Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo

6.1 La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre.

6.2 La Secretaría Técnica brinda al Grupo de Trabajo el apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento y el cumplimiento de su objeto; determina la frecuencia de las reuniones en coordinación con el Grupo de Trabajo, entre otras funciones que le asigne la Presidencia del Grupo de Trabajo, así como cualquier otro asunto que ayude al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de su objeto, el Grupo de Trabajo puede convocar a representantes de otras entidades públicas, del sector privado y de la sociedad civil, a efectos que contribuyan con el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo culmina su vigencia a los doce (12) meses contados desde su instalación, fecha en la cual se presenta el Informe Final al titular del MTC.

Artículo 9.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que pueda involucrar la participación de los representantes del citado Grupo de Trabajo se financian con cargo al presupuesto de las entidades o instituciones a las cuales pertenecen.

Artículo 10.- Publicación

Publícase la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

